

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



02XJN0000

# Trámite **285901**

Código validación **OXNMK0GUQK**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 06-jun-2017 09:41

Numeración 002-tvm-an-2017

Documento

Fecha oficio 06-jun-2017

Remitente VERA MENDOZA TANILLY  
JARELA

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ids/estadoTramite.jsf>

*auxs 7 fojos*

Quito, 06 de junio de 2017  
Oficio No. 002-TVM-AN-2017

Señor Doctor  
**José Serrano Salgado**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
En su despacho.-

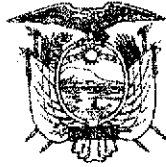
De mi consideración:

Conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa**, a fin de que se sirva dar el correspondiente trámite legislativo para su aprobación.

Acompaño las firmas que respaldan el Proyecto de Ley.

Atentamente,

**Ing. Tanilly Vera Mendoza**  
**Asambleísta por la Provincia de Manabí**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador la Función legislativa, denominada Cámara Nacional de Representantes, Congreso Nacional o Asamblea Nacional para el desarrollo de su trabajo legislativo acorde con las atribuciones y deberes asignadas por la Constitución , ha tenido como instrumento primigenio a la denominada Ley Orgánica de la Función Legislativa.

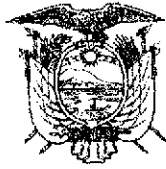
La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre de 2008, en el capítulo segundo relacionado a la Función Legislativa, introdujo un artículo con el siguiente texto:

*“ Art. 126. Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional”*

En ese sentido, para que se materialice esta disposición constitucional, el 25 de octubre de 2008, la Asamblea Constituyente aprobó el Mandato Constituyente No. 23, el cual conformo la Comisión Legislativa y de Fiscalización, órgano colegiada que transitoriamente asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa.

Siguiendo el orden cronológico, la Comisión Legislativa y de Fiscalización redactó y aprobó la Ley Órgánica de la Función Legislativa , la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642, el 27 de julio de 2009; posteriormente existió una reforma a la precitada ley, la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 63 , el 10 de noviembre de 2009. Dentro de ese período legislativo también existió una tercera reforma aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional el 31 de enero de 2012; la cual sería objetada totalmente por el Presidente de la República, el 10 de abril de 2012. Al finalizar el período legislativo 2013-2017 se daría una cuarta reforma la cual estaría para la sanción u objeción presidencial.

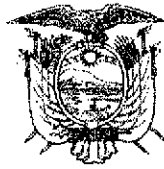
La legislatura ha tenido aciertos y desaciertos. Así podemos señalar el pensamiento de Hobbes, en el cual manifiesta como principio fundamental del positivismo jurídico la autoridad: “No es la sabiduría, sino la autoridad, la que hace la ley” (Bobbio, 2009, p. 254)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quien hace la ley es un cuerpo colegiado que esta constitucionalmente designado para realizarlo y el poder de un Estado es quien tiene la fuerza para hacer efectivo su cumplimiento, en ese sentido la Ley Orgánica de la Función Legislativa que entro en vigencia a partir de la primera Asamblea Nacional ha tenido sus aciertos, sin embargo se torna de trascendental importancia en este nuevo período legislativo introducir reformas puntuales, las cuales dotaran a las decisiones de un amplio espectro de legitimidad, teniendo en cuenta que los legisladores son representantes elegidos por el pueblo, quienes tienen como funciones principales las de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes y fiscalizar; esto es realizar el control político a los órganos del poder público.

Acogiendo las palabras del señor Presidente de la Asamblea Nacional doctor José Serrano Salgado, en el discurso inaugural de este nuevo período legislativo en el cual manifestó como uno de los ejes fundamentales: "*Profundizar y visibilizar la fiscalización*". Me permito presentar el presente proyecto de ley, el cual pretende reformar artículos relacionados exclusivamente al procedimiento para aprobar las leyes en lo relacionado al ponente; además en lo relativo a la fiscalización y control político como un instrumento para que se rinda cuentas y se transparenten los actos de los funcionarios sujetos a control político, no para que los juicios políticos se conviertan en palestra para obtener réditos; sino para que el pleno de la Asamblea Nacional en donde se encuentra representada la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano sea quien decida si se archiva o se debe continuar con el juicio político.

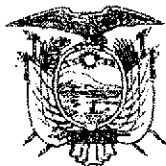


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008;
- Que,** el artículo 84 de la Carta Suprema establece que La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.
- Que,** el artículo 136 de la Constitución establece que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional;
- Que,** el numeral 6 del artículo 120 ibídem establece como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
- Que,** el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución establece como una de sus principales atribuciones la de Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.
- Que,** artículo 129 La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:
1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
  2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo. En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente.

**Que,** el numeral 1 , del artículo 133 del mismo cuerpo legal establece que tendrán la categoría de leyes orgánicas aquellas que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones por ellas creadas;

**Que,** se torna de trascendental importancia dotar a la Función Legislativa de instrumentos jurídicos mas ecuanímenes para mantener armonía con el texto constitucional específicamente en sus dos atribuciones fundamentales: legislación y fiscalización.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

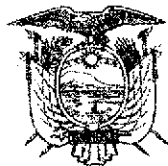
**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA  
FUNCIÓN LEGISLATIVA.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el quinto inciso del artículo 61, por el siguiente:

*“El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión. Durante el segundo debate el o la ponente en coordinación con la mayoría de los miembros de la comisión especializada , incorporará cambios al proyecto de ley que sean sugeridos en el Pleno”*

**Artículo 2.-** Reemplácese el artículo 82, por el siguiente:

**“ Art. 82.- Informe.-** Vencido el plazo de quince días señalado en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

anterior, la Comisión de Fiscalización y Control Político deberá remitir en el plazo de ocho días, a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, los informes de mayoría y minoría que hubieren debidamente motivados , con el objeto de que el Pleno de la Asamblea Nacional con mayoría simple decida sobre el archivo del trámite o la recomendación de juicio político.

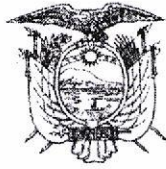
De considerarlo necesario el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de hasta cinco días adicionales”.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 83, por el siguiente:

“ **Art. 83.- Difusión y Orden del día.-** La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, a través de la Secretaría General, dispondrá la difusión de los informes de la Comisión de Fiscalización y Control Político. Transcurridas cuarenta y ocho horas luego de la difusión del informe, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional deberá incorporarlo en el orden del día para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional”

**Artículo Final.-** La Presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los ...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY  
ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, PRESENTADO POR LA  
ASAMBLEÍSTA TANLLY VERA**

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
Fabricis Villamor	
Fernando Burbano	
FERNANDO FLORES	
Maac Montano Valencia	
Rómulo Hinchaza Hinculco	
Jeannine Cruz Vero	
Marcel Simbano	
Francisco Romero P.	
Ryland Zamora	
Jessica Pagan	
PATRICIO MENDOZA	
Roberto Gómez	

